



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: Restitución de Bien Inmueble
PROCESO No.: 110013343-061-2021-00160-00
DEMANDANTE: Corporación de Abastos de Bogotá S.A.-CORABASTOS
DEMANDADO: Flor Emma Carreno Sáenz

I. ASUNTO

Procede el Despacho a declarar la falta de competencia para conocer el asunto de la referencia y en consecuencia, proponer conflicto negativo ante el H. Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que mediante providencia del 14 de abril de 2021, el Juzgado 24 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá, rechazó de plano la demanda por falta de jurisdicción y competencia en el proceso de la referencia.

Una vez revisado el expediente, este estrado judicial advierte que el asunto de la referencia es del resorte de la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil, atendiendo a la situación fáctica y jurídica esbozada en el libelo.

II. ANTECEDENTES

1.1. El 16 de marzo de 2021, a través de apoderado judicial la accionante Corporación de Abastos de Bogotá S.A.-CORABASTOS instauró demanda ordinaria proceso verbal reivindicatorio contra la señora Flor Emma Carreno Sáenz, con el fin que: 1) se declare la pertenencia de *dominio pleno y absoluto a la entidad accionante sobre el siguiente predio: chip No. AAA0161BSTD, lote No.54, de la manzana 70 con matrícula inmobiliaria 050S40357904, el cual se ubica en la nomenclatura actual DG 38 SUR 81F 24, con un área de CIENTO ONCE PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS (111.093 Mts²) (...)*; 2) se ordene a la demandada entregar el lote terreno descrito en la pretensión primera, una vez ejecutoriada la sentencia, a favor de la entidad accionante y en caso de renuencia, efectuar el desalojo forzoso; 3) Se declare que la entidad accionante no está obligada a pagar ninguna indemnización o frutos civiles a la parte demandada por ser un poseedor de mala fe; 4) Se ordene la cancelación de cualquier gravamen que pese sobre el inmueble objeto de la reivindicación; 5) La inscripción de la

MEDIO DE CONTROL: Restitución de Bien Inmueble
PROCESO No.: 110013343-061-2021-00160-00
DEMANDANTE: Corporación de Abastos de Bogotá S.A.-CORABASTOS
DEMANDADO: Flor Emma Carreno Sáenz

sentencia en los folios de la matrícula inmobiliaria de la oficina de registro de instrumentos públicos Zona Sur No. 050S40357904; y 6) condenar a la demandada por el pago de las costas procesales.

1.2. El proceso fue remitido el expediente al Juzgado 24 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá luego de ser sometido a reparto y mediante providencia del 30 de junio de 2021 dicha autoridad judicial ordenó rechazar de plano la demanda falta de jurisdicción y competencia y enviar a la Oficina Judicial – Reparto para que sea asignado entre los juzgados administrativos del circuito de Bogotá.

1.3 El proceso fue radicado ante la oficina de apoyo para los Juzgados Administrativos el 1 de julio de 2021, correspondiendo el conocimiento de la controversia a este Despacho.

III. CONSIDERACIONES

En este estado de las cosas, el despacho considera pertinente precisar que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se instituyó - de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- para conocer *además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa (...)*. Ahora bien, tratándose de controversias en las que se tenga vinculada una entidad de economía mixta, el parágrafo de la citada norma indica que se considerará su competencia siempre que se considere una entidad pública en las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%.

Así las cosas, es menester determinar la naturaleza jurídica de la entidad accionante y si tiene o no participación mayoritaria de organismos del Estado para considerarse la competencia de la presente Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Al respecto, se advierte que el juzgado civil que rechazó la demanda y declaró la falta de jurisdicción indicó que *“se encuentra que mediante el presente proceso se pretende la recuperación de la tenencia o la posesión de un bien de propiedad de la Corporación de Abastos de Bogotá S.A, el cual por la naturaleza jurídica de dicha entidad, esto es sociedad de economía mixta, se considera bien fiscal. Siendo esto así y recordando que de acuerdo al art. 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, forman parte del objeto de dicha jurisdicción, las controversias y litigios*

MEDIO DE CONTROL: Restitución de Bien Inmueble
PROCESO No.: 110013343-061-2021-00160-00
DEMANDANTE: Corporación de Abastos de Bogotá S.A.-CORABASTOS
DEMANDADO: Flor Emma Carreno Sáenz

en los que estén involucradas las entidades públicas. Se debe considerar que para determinar la jurisdicción competente, no es necesario determinar si la entidad que origina el litigio, ejecuta o no, una función estatal, sino que apenas es menester determinar la naturaleza de la entidad que realizó la actividad que dio origen a la demanda. En tal virtud, por la naturaleza de la entidad demandante, esto es, la de ser una sociedad de economía mixta, el conocimiento de esta litis le corresponde a la Jurisdicción de lo contencioso administrativo.”

Por su parte, el apoderado de la entidad accionante indicó en el hecho 1 de la demanda que *“la Corporación de Abastos de Bogotá S.A.-CORABASTOS- es una sociedad de economía mixta, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Agricultura y transformada por Escritura Pública No. 4.222, otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Bogotá el 5 de agosto de 1970. La actual composición del capital accionario de CORABASTOS determina que el 52.08% pertenece al sector privado y el 47.92% restante corresponde al sector público; en consecuencia, el régimen jurídico aplicable a la Corporación en desarrollo de su objeto social es el del derecho privado”*.

Revisado lo anterior, si bien el apoderado no aportó con la demanda la Escritura Pública No. 4.222 expedida por la Notaría Cuarta del Círculo de Bogotá el 5 de agosto de 1970, se tiene que sí es posible determinar que la entidad accionante Corporación de Abastos de Bogotá S.A.-CORABASTOS- es una sociedad de economía mixta con participación mayoritaria del sector privado y que, por tanto es una entidad en la cual todos sus actos y contratos están sujetos al Régimen de Derecho Privado teniendo en cuenta lo siguiente:

En primera medida mediante el Manual de Contratación de la entidad, disponible en la página web de la entidad¹, se indica que efectivamente *“La Corporación de Abastos de Bogotá S.A. “CORABASTOS” es una Sociedad de Economía Mixta, de carácter comercial, organizada bajo la forma de sociedad anónima del orden nacional, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, conformada por aportes del Sector público y privado. CORABASTOS, tiene una participación accionaria mayoritariamente privada y en consecuencia es una entidad en la cual todos sus actos y contratos están sujetos al Régimen de Derecho Privado”(…)* *“La Contratación de la Corporación de Abastos de Bogotá S.A “CORABASTOS” se regirá por las normas del Código Civil, de Comercio y las normas que le sean concordantes en el marco de los principios establecidos en el artículo 209 y 211 de la Constitución Política, de la Contratación Pública, del Derecho Privado, los regulan el derecho ambiental y las normas establecidas en el presente Manual.”*².

¹ Página web de la entidad: <https://www.corabastos.com.co/en/manual-de-contratacion>

² <https://www.corabastos.com.co/sites/default/files/2020-07/manualcontratacionfinal.pdf>

MEDIO DE CONTROL: Restitución de Bien Inmueble
PROCESO No.: 110013343-061-2021-00160-00
DEMANDANTE: Corporación de Abastos de Bogotá S.A.-CORABASTOS
DEMANDADO: Flor Emma Carreno Sáenz

En segundo lugar, al consultar el porcentaje de participación de la entidad accionante se tiene que mediante informe denominado *INSTRUCCIONES A LOS REPRESENTANTES DE LA NACIÓN Y SUS ENTIDADES PARA LA DESTINACIÓN DE UTILIDADES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO SOCIETARIAS Y LAS SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA DEL ORDEN NACIONAL, CON CORTE A 31 DE DICIEMBRE DE 2017*, expedido por el Consejo Nacional de Política Económica y Social-CONPES del Departamento Nacional de Planeación³, indica frente a la Naturaleza de la entidad que la misma fue “Constituida por Escritura Pública 1014 de la Notaría 4ª de Bogotá, del 6 de Marzo de 1970; Modificada con las escrituras 4.222 de la Notaría 4ª. de Bogotá, del 5 de Agosto de 1970 y por Escritura Pública 4.925 de la Notaría 1ª. de Bogotá, del 13 de Octubre de 1.976, por la cual se fusionó la sociedad Corporación de Abastos de Bogotá S.A. “CORABASTOS”, absorbiendo a la Sociedad Central Mayorista de Abastecimiento de Bogotá S.A. “CABSA”, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., y vigencia hasta Agosto 5 de 2020” y que la composición accionaria es la siguiente:

A diciembre 31 de 2017, la composición accionaria de Corporación de Abastos de Bogotá S.A - Corabastos es:

Cuadro 1. Composición Accionaria

Accionista	Porcentaje	No. Acciones	Dividendos
Gobernación de Cundinamarca	23,4 %	482	0,00
Ministerio de Agricultura	20,47 %	422	0,00
Distrito Capital de Bogotá	4,02 %	83	0,00
C.A.R	0,030%	1	0,00
Sector Privado	52,08%	1.073	0,00
Total	100,0 %	2.060	0,0

Conforme a lo anterior, al no cumplir con la disposición del artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo junto con su párrafo respectivo, no se puede considerar a la accionante como entidad pública y se encuentra sujeta al régimen del derecho privado, siendo asunto de la jurisdicción ordinaria civil y no de esta autoridad judicial.

En consecuencia, se colige que se carece de jurisdicción y competencia para conocer del asunto y como quiera que el numeral 6° del artículo 256 de la Constitución Política y el numeral 2 del artículo 112 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia establecen que la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la

³ Véase el documento web disponible en la página <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Inversiones%20y%20finanzas%20pblcas/Anexo%20Conpes%20Utilidades%203921%202017.pdf>

MEDIO DE CONTROL: Restitución de Bien Inmueble
PROCESO No.: 110013343-061-2021-00160-00
DEMANDANTE: Corporación de Abastos de Bogotá S.A.-CORABASTOS
DEMANDADO: Flor Emma Carreno Sáenz

Judicatura es el órgano constitucional competente para dirimir conflictos de competencia que se susciten entre distintas jurisdicciones, este despacho, en aras de evitar futuras nulidades y afectar el trámite de este proceso, ordenará la remisión del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que el caso *sub lite*, se enmarca dentro del objeto de estudio realizado en dichas providencias.

Así las cosas, se dispondrá la remisión del presente expediente al H. Consejo Superior de la Judicatura, para que dirima el conflicto negativo de competencia suscitado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer el presente asunto, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente, a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura (o quien haga sus veces), para lo de su cargo.

Por Secretaría, efectúense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

OARM

	JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera. NOTIFICACIÓN La anterior providencia emitida el 24 de agosto de dos mil veintiuno (2021), fue notificada en el ESTADO No. 30 del 25 de agosto de dos mil veintiuno (2021). Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria
---	---

Juez Circuito

61

Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

MEDIO DE CONTROL: Restitución de Bien Inmueble
PROCESO No.: 110013343-061-2021-00160-00
DEMANDANTE: Corporación de Abastos de Bogotá S.A.-CORABASTOS
DEMANDADO: Flor Emma Carreno Sáenz

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65490abaa347ac7b9eb12c8d6ad53210c043126e9b2001e41e86dca61832b27e

Documento generado en 24/08/2021 07:41:52 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>